

Resolución Nro. IESS-DG-2022-0013-RA

Quito, D.M., 20 de mayo de 2022

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Eco. Nelson Guillermo García Tapia
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es: “(...) un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley.”;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la Ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera, presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley.”

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, indica que: “EL IESS estará sujeto a las normas del derecho público y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno

Resolución Nro. IESS-DG-2022-0013-RA

Quito, D.M., 20 de mayo de 2022

descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía del buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.

Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto.

División de Seguros.- El IESS dividirá la administración de los seguros obligatorios en unidades básicas de negocios, según la naturaleza de los riesgos y el proceso de entrega de las prestaciones.

Desconcentración Geográfica.- El IESS organizará sus actividades de afiliación y recaudación de los aportes y contribuciones obligatorios por circunscripciones territoriales, que estarán bajo la responsabilidad de las direcciones provinciales subordinadas a la autoridad ejecutiva del Director General.”

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, señala: “*El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial,...*”;

Que, el artículo 32 literales a y c de la Ley de Seguridad Social, determina que: “*El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto. c. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, señala que: “*Establécese en beneficio de los trabajadores de la industria del cemento, el derecho de jubilación especial a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, una vez que hayan acreditado, por lo menos, trescientas imposiciones, cualquiera sea su edad*”;

Que, el artículo 4 de la precitada norma, señala “*Incrementétese en dos centavos el precio ex - fábrica de cada kilo de cemento, cuyos valores, incluyendo la proporción correspondiente a la aplicación del impuesto existente a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios, se destinarán en su totalidad a financiar el beneficio de jubilación especial que se establece en esta Ley*”;

Que, la Ley Interpretativa del Artículo 4 la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento determina en su artículo único: “*Interprétese el artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, publicada en el Registro Oficial No. 153 de 21 de marzo de 1989, en el sentido de que para establecer el valor en dólares de los Estados Unidos de América del incremento en dos centavos de sucre del precio ex fábrica de cada kilo de cemento, a partir del 13 de marzo de 2000 se requiere obtener la proporción del valor adicional al precio, que representaban los dos centavos de sucre, respecto del precio promedio del kilo de cemento al año 1989; para luego mantener dicha proporción y aplicarla al precio promedio del kilo de cemento de cada año a partir del año 2000. El cálculo de los respectivos intereses se hará en atención al monto del correspondiente capital cuantificado conforme lo señalado en este artículo*”;

Resolución Nro. IESS-DG-2022-0013-RA

Quito, D.M., 20 de mayo de 2022

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, expedido por el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 535 dispone:

“Art. 10 Estructura Descriptiva:

1.2 DIRECCIÓN GENERAL.

“MISIÓN: Dirigir, y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución.

RESPONSABLE: Director (a) General

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

(...) d) Organizar y conducir los proyectos que coadyuven al desarrollo institucional; y, designar las dependencias y/o responsables que administrarán y supervisarán su ejecución;
f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo”

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, expedido por el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 535 dispone:

“3.1.6 DIRECCION DEL SISTEMA DE PENSIONES

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

a) Administrar el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte y controlar el cumplimiento del plan de beneficios al pensionista, en las prestaciones establecidas por la Ley de Seguridad Social y de la normativa interna expedida por el Consejo Directivo del IESS;
d) Coordinar y controlar los procesos de calificación de invalidez del Seguro General”;

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, expedido por el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 535, en su artículo 11 literales a, h y o dispone como atribuciones y productos generales de todas las Direcciones Nacionales:

“a) Proponer políticas, normativa, estrategias y directrices para la gestión a nivel nacional en el ámbito de su competencia,
h) Ejecutar todas las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Directivo/Dirección General en el territorio,
o) Emitir los instructivos que contengan las directrices para la aplicación de las Resoluciones de Consejo Directivo y las normas emitidas por la Dirección General.”

Que, con Resolución Nro. C.D. 640 de 18 de agosto de 2021, el Consejo Directivo expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento.

Resolución Nro. IESS-DG-2022-0013-RA

Quito, D.M., 20 de mayo de 2022

Que, en sesión extraordinaria por videoconferencia de 11 de octubre de 2021, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS- resolvió designar como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS al economista Nelson Guillermo García Tapia.

Que, mediante Memorando Nro. IESS-PG-2022-0785-M 19 de abril de 2022, Walter Ramiro Montalvo Hidalgo, Procurador General del Instituto de Seguridad Social, en su parte pertinente dice: “...(...) *Procuraduría General concluye que el “ INSTRUCTIVO DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO”, no contraviene a la normativa legal vigente y esta considera jurídicamente procedente elevar para conocimiento Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.*

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, el literal f del numeral 1.2 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Expedir y aprobar el “*Instructivo del Reglamento de Aplicación de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento - Resolución No. C.D. 640*”, que se anexa y forman parte de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La Dirección del Sistema de Pensiones conjuntamente con la Subdirección de Gestión Documental y la Dirección Nacional de Comunicación Social efectuarán la difusión a nivel nacional del “*INSTRUCTIVO DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO - RESOLUCIÓN No. C.D. 640*”, a los servidores de la Institución en el ámbito de sus competencias en un término de 15 días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución administrativa.

SEGUNDA.- La Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección Actuarial de Investigación y Estadística; y, La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura en coordinación con la Dirección Nacional de Procesos, deberán trabajar en la revisión y actualización de los manuales de procesos asociados a la jubilación especial de los trabajadores de la industria del cemento en el término de noventa (90) días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda disposición o instrumento de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Resolución Nro. IESS-DG-2022-0013-RA

Quito, D.M., 20 de mayo de 2022

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano a los 20 días del mes de mayo de 2022.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Nelson Guillermo García Tapia

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:

- IESS-PG-2022-0785-M

Anexos:

- intructivo_para_la_aplicación_de_la_resolución_no_cd_640_definitivo-signed0947353001652284493.pdf

Copia:

Señor Doctor
Walter Ramiro Montalvo Hidalgo
Procurador General

Señor Ingeniero
Patricio Augusto Prócel Intriago
Subdirector Nacional de Gestión Documental

Señor Abogado
David Esteban Velasco Landazuri
Subdirector Nacional de Asesoría Legal, Encargado

Señora Licenciada
María Paulina Altamirano Sanchez
Directora Nacional de Comunicación Social

av/vv